

Forma de tomar las Cuentas atrasadas en la  
Contaduría Mayor de ellas.

Cedula.

De S. M. de 28. de Julio de MDCLXXII. Declaran-  
do la forma de tomar las Cuentas de los Asientos de

Grano S.

El Rey. Por quanto en el Consejo de Indias, se tu-  
bo noticia, y reconoció, que habiéndose ajustado con algu-  
nos hombres, de negocios, diferentes asientos, encargando-  
se de provisión de Trigo, Zebada, y Centeno, para los  
Ejercitos, y Plazas del Reyno de Galicia, Provincia de  
Extremadura, y otras Fronteras confinantes, con Por-  
tugal, y Presidios de estos Reynos, y fuera de estos  
se dejaron de hacer las dhas. provisiones, a los tiempos,  
y plazos de su obligación, y pasando a hacerlos a mayor  
dilatado tpo. p.<sup>o</sup> gozar de mayores intereses, y con este  
conocim.<sup>to</sup> el dho. Consejo de Hacienda proveyó Auto en  
12. de Julio del año pasado de 1671. dando forma de lo  
q.<sup>e</sup> se ha de executar, en las cuentas de los dhos. asientos,  
y provisiones, q.<sup>e</sup> dixeren los hombres de negocios en la  
Contaduría M.<sup>ra</sup> de ellas, del dho. Consejo, q.<sup>e</sup> su tenor es  
el siguiente En la Villa de Madrid a 12. dias del mes de





Junio de 1671. a. los S<sup>res</sup> Presidente, y Al Conve-  
sion de Tax<sup>da</sup>, y contaduria mayor de ella de S. J<sup>o</sup>. dijeron,  
que por quanto m<sup>o</sup>. a. a esta parte, se han ajustado con  
algunos hombres de Negocios diferentes Asientos,  
encargandose de la provicion de Trigo, Zebeda, y Cen-  
teno, para los Exercitos, y Plazas de Reyno de Gali-  
cia, Extremadura, Ciudad Rodrigo, Fronteras de  
Portugal, y otros Presidios de estos Reynos, y fuera  
de ellos, poniendo en los d<sup>hos</sup>. Asientos, en los precios,  
y plazos fijos, en q<sup>os</sup> hanian la provicion de los d<sup>hos</sup>  
Granos, y mediante ello, y con presupuesto de q<sup>os</sup> en  
d<sup>hos</sup>. plazos, sin hacer falta, cumpliran con el entre-  
go de los d<sup>hos</sup>. Granos, se ajusto, y se hizo la cuenta  
de lo q<sup>os</sup> hubieron de hacer p<sup>o</sup> el p<sup>o</sup>nal. de los d<sup>hos</sup>. Gra-  
nos, a como entonces se baluaron p<sup>o</sup> el precio, a que  
convian, y de el y de sus intereses, conduccion, y adea-  
tas, se les dio el contado, que por esta razon se les ofre-  
cio, y hubieron de hacer, y lo demas en consignacion  
y p<sup>o</sup> haberse reconocido, q<sup>os</sup> muchos de los d<sup>hos</sup>. hom-  
bres de negocios, desaron de hacer las d<sup>has</sup>. provicio-  
nes, de Granos en el t<sup>po</sup>. y plazos de su Obligacion,  
pasando a hacerlo despues de muchos meses, que





habría cumplido el termino, q.<sup>o</sup> se les había concedido,  
y tenían capitulado, p.<sup>o</sup> gozar de mayores Intereses,  
y el beneficio de q.<sup>o</sup> entonces, p.<sup>o</sup> haberse atrasado la  
dha. provisión, valían los dha. Granos, a menos precio  
del q.<sup>o</sup> tendrían, quando en tpo. fijo debieron hacer la  
dha. provisión, y p.<sup>o</sup> todas estas razones haber sido en  
gran manera dañificada la R.<sup>o</sup> Hacienda, como se deja  
reconocer, sin el perjuicio, que recibió en la dilacion de  
no entregarse dha. Granos, con tpo. acordaron, y man-  
daron, q.<sup>o</sup> en todas las cuentas, q.<sup>o</sup> se hubieren presenta-  
do, y no estubieren fenecidas, o representaren en lo de  
adelante, en la Contaduría M.<sup>a</sup> de ellas, de este Consejo  
p.<sup>o</sup> parte de los dha. hombres de negocios, de los asientos  
de Granos ajustados con ellos, o q.<sup>o</sup> se ajustaren, o q.<sup>o</sup>  
se hubieren encargado, no se les haga buena partida  
ninguna, q.<sup>o</sup> no fuere hecha la provisión, en el mis-  
mo día de la obligación, conforme a lo ajustado con  
ellos, y q.<sup>o</sup> las partidas, q.<sup>o</sup> hubieren excedido, en el  
tpo. y forma de la dha. su obligación, se les deje de  
recibir, y no se pague, p.<sup>o</sup> ellas, hta. que para ello lleven  
Orden de este Consejo, declarando la forma, en q.<sup>o</sup> se ha  
de exceptuar, para cuyo efecto los Contadores, que toma-





ren las dhas. Cuentas, lo reparen, y tengan p.<sup>o</sup> punto  
 final. y estan advertidos de no contrarenir a lo  
 expresado, en este Auto, de q.<sup>o</sup> se ha de tomar la ra-  
 zon en los libros de la dha. Contaduria mayor de  
 Cuentas entregandose a cada mesa de los dho. S.  
 Contadores, traslado autentico de l.<sup>o</sup> de la dha.  
 Contaduria m.<sup>o</sup> de cuentas, y original de quedax.  
 en el Archivo de este Consejo, y lo señalaron =

Y conriniendo al R.<sup>o</sup> Servicio, q.<sup>o</sup> el dho. du-  
 to se execute, p.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> en la forma de el interese a la  
 R.<sup>o</sup> Ha.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> la presente, le ha proveydo, segun, y como  
 en el se contiene, y mando, q.<sup>o</sup> se observe, y mande  
 p.<sup>o</sup> de la fixa, lo expresado en el, sin innovarle, ni  
 alterarle, en cosa alguna, llevandole p.<sup>o</sup> los Contadores,  
 q.<sup>o</sup> tomanen las Cuentas, a devida ejecucion, asi en  
 las q.<sup>o</sup> estubieren presentadas, y no fenecidas, como  
 en las q.<sup>o</sup> de nuevo se presentaren en lo de adelante, q.<sup>o</sup>  
 asi es mi voluntad se execute, solam.<sup>te</sup> en virtud de esta  
 mi Cedula, haviendose tomado la razon de ella en los  
 libros de la Contaduria m.<sup>o</sup> de cuentas, y p.<sup>o</sup> lo S.  
 Contadores, q.<sup>o</sup> la tienen de la R.<sup>o</sup> Ha.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup>  
 de Rentas, Contadores de ellas, los de Relaciones, y





el Sueldo, q<sup>e</sup> residen en esta Corte, los de las Tres Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, y Alcántara, y los del Reyno, y q<sup>e</sup> esta d<sup>ha</sup>. Cedula original, se ponga en el Archivo del d<sup>ho</sup>. Consejo de Fran<sup>da</sup>, para q<sup>e</sup> se tenga presente en el. f<sup>ha</sup>. en Madrid a 28. de Julio de 1672. a. = Yo el Rey = p<sup>r</sup>. mandado de S. Mag<sup>d</sup>. = Andres de Villanar. =

Cedula de XVI. de Enero de MDCXCII. mandando reparar las Cuentas atrasadas, y formar de tomarlas de n<sup>ra</sup>. fin de 1687.

El Rey.

Gobernador, y los del mi Consejo de Fran<sup>da</sup>, y Contaduria m<sup>ra</sup> de ella, bien sabido, que habiendo yo llegado a entender, q<sup>e</sup> en la d<sup>ha</sup>. mi Contaduria m<sup>ra</sup> de Cuentas, es innumerable el conjunto de las, q<sup>e</sup> hay, sin tomar, y algunas de tanta antigüedad, q<sup>e</sup> oy es casi imposible su fenecim<sup>to</sup> con aquellas formalidades, que disponen las Ordenanzas p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup> los obligados han muerto, y los herederos, (si los hay) no tienen medios para seguir el curso de ellas, con tanta costa, y dilacion, como tienen estas dependencias, o no se hallan con las noticias, q<sup>e</sup> necesitan, y los papeles han peligrado en



el transcurso del tpo. con q<sup>o</sup> se v<sup>o</sup>nden a' estas dificultades, sin q<sup>o</sup> basten las diligencias, llamam<sup>tas</sup>, y commi-  
naciones. Al mismo Tribunal de Cuentas, para  
conseguir el fin de ellas, y siendo conveniente tomar  
alguna forma en desembarazarle, de tantas cuen-  
tas, inutiles, y sacan, si la materia diere a' si al-  
gun fruto, q<sup>o</sup> socorra las estrecheces presentes: Por  
una mi R<sup>o</sup> Orden de 16<sup>o</sup> de Marzo del año pasado  
de 1681, fui servido de mandonos hiziesedes se forma-  
re luego una Relación de todas, las q<sup>o</sup> están sin fe-  
necer, de años, h<sup>ta</sup>. fin de el de 1687, así de Arxen-  
daciones, como de Depositarios, Tesoreros, Argue-  
ros, y hombres de negocios, y hecha se examina-  
re en el, las q<sup>o</sup> son capaces de tomarse, y fenecerse  
p<sup>o</sup> tanteo, dispensando las formalidades, q<sup>o</sup> no yexan  
en la substancia, nombrando a' este fin, los Ministros  
q<sup>o</sup> pareciere, a' vos el Governador de ve dho. mi Con-  
sejo de Ind<sup>da</sup>, q<sup>o</sup> tengan la Intendencia, y los Con-  
tadores, q<sup>o</sup> lo huvieren de executar, y según lo q<sup>o</sup> Re-  
sultare, se pasare a' cobrar, o transigir, y compo-  
ner los Alcanzes, conforme su calidad, consultan-  
dome, lo que en la materia se os ofreciere, y que-





en las demas cuentas, q<sup>e</sup> parecieren inutiles, se Retiraven  
à Pieza reparada de la d<sup>ha</sup>. Contaduria M<sup>ra</sup> de ellas, de  
manera, q<sup>e</sup> quedasen desembarazadas las Mesas de  
los Contadores, para las conientes, pues si en algun  
t<sup>po</sup>. ocurriere causa, q<sup>e</sup> obligue, à bolven sobre algunos  
de las q<sup>e</sup> se reparan en, q<sup>e</sup> den à la mano p<sup>a</sup> hacerlo.  
Y habiendo ese mi Consejo participado al tri-  
bunal de mi Contaduria M<sup>ra</sup> de Cuentas, todo lo expre-  
sado en la d<sup>ha</sup>. mi R<sup>l</sup>. Orden de 16. de marzo del  
d<sup>ho</sup>. año pasado, para su ejecucion, hizo formar las  
Relaciones necesarias, de las cuentas pendientes, y  
cometio el Reconocim<sup>to</sup>. de todas ellas, à D<sup>o</sup>. Bernardo  
de Andrade, como Fiscal, en aquel Tribunal p<sup>a</sup> las  
dependencias de asientas, para cuyo efecto se le entre-  
garon; en q<sup>e</sup> estubo entendiendo desde 17. de Junio del  
mismo año pasado, h<sup>ta</sup>. 17. de Julio del, que ceso en  
el, mediante la reformation, q<sup>e</sup> mande hacer de los  
Ministros, de aquel Tribunal, p<sup>a</sup> una mi Real Orden  
del mismo dia 17. de Julio, en q<sup>e</sup> esta comprehen-  
dido el d<sup>ho</sup>. D<sup>o</sup>. Bernardo de Andrade, y despues  
mande expedir otra mi R<sup>l</sup>. Orden en 9. de Septre.  
del d<sup>ho</sup>. año pasado de 1691. participandos, que





son muchas las quejas de los Interesados de las  
cuentas pendientes en mi Contaduría M<sup>ra</sup> de ellas,  
p<sup>ra</sup> la dilacion, q<sup>e</sup> experimentan en su conclusion,  
costa, q<sup>e</sup> se les sigue hallandose los Honrados  
con gran descomodidad, o obligados a valerse de  
Agentes, o Procuradores, con dispendio de sus Ho-  
ziendas, ocasionandolo, no solo la multiplicidad de  
las cuentas pendientes, y que cada dia se causan,  
sino de menor aplicacion, e inteligencia, de algunos de  
los Contadores, q<sup>e</sup> entienden en este manejo, y consideran-  
do esta materia, digna de particular Reflexion, y de  
q<sup>e</sup> aplicarse en ella el remedio, correspondiente, p<sup>ra</sup> lo  
interesado, q<sup>e</sup> es mi R<sup>ta</sup> Real, y la R<sup>ta</sup> Administracion  
de Justicia, os mando p<sup>ra</sup> la d<sup>ha</sup>. mi R<sup>ta</sup> Orden  
de 9. de Septbre. del año pasado, hacer Reflexion, de  
lo expresado en la de 16. de Mayo de el, y pusiere des-  
de en mi R<sup>ta</sup> noticia, lo q<sup>e</sup> se haria adelantado, lo que p<sup>ra</sup>  
ella se ordenese, y mande, y q<sup>e</sup> juntam<sup>te</sup> me represente  
el medio, q<sup>e</sup> podia darse en lo gr<sup>av</sup>. para q<sup>e</sup> a  
quellos Contadores, se aplicasen, como deven al cumplimiento  
de su obligacion, oyendo (si lo tubiere des p<sup>ra</sup> conveniente)  
al D<sup>no</sup>. Tribunal de mi Contaduría M<sup>ra</sup> de Cuentas





que como mas inmediato podria, informan puntualm<sup>te</sup> en ello, con todo lo demas, q<sup>o</sup> pareciese praxeriva para lo presente, y futuro, pues la summa importancia de esta materia, pedia, no se excusare, ni dilatase, la providencia conveniente, para conseguir el remedio de daño tan perjudicial a mi R<sup>l</sup>. Servicio, y a la publica satisfaccion, Y habiendose visto en ese mi Consejo de Ind<sup>as</sup>, acordarte, que el dho. Tribunal de mi Contaduria M<sup>ra</sup> de Cuentas, informase lo q<sup>o</sup> se le ofreciere sobre el contenido de las dhas. dos mis R<sup>les</sup> Ordenes; Y habiendolo hecho en consulta de ~~este~~ mismo mes de Octbre. del dho. año pasado, q<sup>o</sup> ese Consejo puso original en mis R<sup>l</sup>. Manos, contra suya de 3<sup>o</sup> de Abo. de el, en q<sup>o</sup> con el zelo, q<sup>o</sup> os asiste de mi mayor servicio, me representasteis muy p<sup>o</sup> menor todo lo q<sup>o</sup> se os ofrecia, y parecia, para que pudiese tener execucion, y cumplim<sup>to</sup>, lo expresado, p<sup>o</sup> las dhas. dos mis R<sup>les</sup> Ordenes de 16<sup>o</sup> de Mayo, y 2<sup>o</sup> de Sepbre. del dho. año pasado, y con vista de todo he revuelto ultimamente, se execute lo siguiente.

Que el dho. D<sup>o</sup>. Bernardo de Andrade, prosiga en el Reconocim<sup>to</sup> de las cuentas pendientes en las Mesas de la dha. mi Contaduria M<sup>ra</sup> de Cuentas, de ellas, de años atrasados hta. fin de 1687. reparando las inu-





tiles, e las, en q<sup>e</sup> se pudiese ir con alguna esperanza, se-  
gun, y como lo tengo mandado, y lo comencé, a executar  
el dho. D<sup>n</sup> Bernardo de Andrade, para lo qual no obstante  
dispuesto p<sup>a</sup> la dha. mi R<sup>e</sup> Orden, de Reformation de 17. de Julio  
del año pasado, p<sup>a</sup> rex esta materia de tanta importancia, y  
q<sup>e</sup> el susodicho la tenía puesta en planta, es mi voluntad,  
y mando q<sup>e</sup> desde luego, buebra a continuar como queda dho.  
en este cargo, y q<sup>e</sup> para la mejor, y mas brebre execucion  
de ello haiaiv, q<sup>e</sup> en una pieza separada de la dha. mi  
Contaduría M<sup>ra</sup> de cuentas, se le ponga una mesa repe-  
rada, en la misma forma, q<sup>e</sup> está la del semanero,  
q<sup>e</sup> dentro de ella, asistan los Contadores, q<sup>e</sup> se nomb-  
ren, p<sup>a</sup> la execucion de sus disposiciones: y q<sup>e</sup> supre. q<sup>e</sup> al  
dho. D<sup>n</sup> Bernardo de Andrade, se le ofreciere salir  
al dho. Tribunal de la dha. mi Contaduría M<sup>ra</sup> de  
Cuentas, a comunicar punto, q<sup>e</sup> toque a esta depend-  
cia, o las demas del ejercicio de Fiscal, en q<sup>e</sup> está nom-  
brado se le guarde, y le guardeiv el lugar correspondien-  
te a los honores, q<sup>e</sup> goza el Contador de Cuentas de  
que le tengo hecha m<sup>ra</sup>.

Para q<sup>e</sup> con mayor brevedad e tenfeneidad  
y acaradas las cuentas preventadas de años desde





el pasado de 1688, y las demas, q<sup>l</sup> en adelante se presentaren,  
por el Governador de mi Consejo, y Tribunal de la d<sup>ha</sup>. mi Con-  
taduria m<sup>ra</sup> de el compongas al principio de cada un año las  
mesas de ella, de forma, q<sup>l</sup> las ocupen p<sup>ra</sup> caberas, aquellos  
Contadores, q<sup>l</sup> os pareciere de mayor inteligencia, q<sup>l</sup> han  
quedado de los de Resultas, Titulo, y nombram<sup>to</sup>, segun  
la d<sup>ha</sup>. mi ultima Reformation de 17. de Julio de año pa-  
sado; y p<sup>ra</sup> compañeros de los referidos pondren otros de  
los susodichos, en q<sup>l</sup> no concurren igual inteligencia,  
para q<sup>l</sup> con el curso, y experiencias en aquel manejo  
lleguen, a ocupar primer lugar; y a vos los del Tribunal  
de la d<sup>ha</sup>. mi contaduria m<sup>ra</sup> de cuentas os encargo y  
mando visiten todas las semanas las mesas, q<sup>l</sup> a cada  
uno de vos se os encargaren, (como se practico, y esacuto  
en lo pasado) esto a demas de las tres visitas orales, que  
se hacen p<sup>ra</sup> el d<sup>ho</sup>. mi Tribunal de Cuentas cada año,  
p<sup>ra</sup> q<sup>l</sup> p<sup>ra</sup> este medio se Reconozca, lo q<sup>l</sup> en cada una de  
las d<sup>has</sup>. mesas se trabaja, y los Contadores, q<sup>l</sup> cum-  
plen con su obligacion, y el q<sup>l</sup> falta a ella, p<sup>ra</sup> no avierten  
puntualm<sup>te</sup> a su ejercicio. Y p<sup>ra</sup> esta razon mando asi  
mismo; q<sup>l</sup> si alguno de las d<sup>has</sup>. tres claves de Conta-  
dones faltare a esta obligacion, sin legitimo impedim<sup>to</sup>.





y sin noticia de vos el Governador de ese mi Consejo, y  
 del dho. Tribunal de mi Contaduría m<sup>ra</sup> 8. dias continuos  
 o fueren repetidas las faltas de menor tpo. los dhos. Contado.  
 q<sup>e</sup> lo tal hubieren no sean admitidos al uso, y exercicio de  
 sus Plazas, sin q<sup>e</sup> primero para ello se mede cuenta, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup>  
 yo resuelva lo mas conveniente, y q<sup>e</sup> se deva executar  
 en este caso.

Que se observe, y hagais observar, y guardare lo  
 dispuesto, y mandado p<sup>r</sup> las Ordenanzas de 16. de Dho  
 Año de 1602. en quanto a lo q<sup>e</sup> mira a q<sup>e</sup> los Ofi-  
 ciales de los libros, ni ningun Oficial de ese mi Consejo  
 y Contaduria m<sup>ra</sup> de el, ni de las Contadurias de libros  
 no puedan tener dos Oficios juntos, ni trato, ni corres-  
 pondencia con hombres de Negocios, y mando a vos  
 el Governador de ese mi Consejo de Navarra q<sup>e</sup> al presente  
 soy, o al q<sup>e</sup> lo fuere en lo adelante, tengais mucha  
 cuenta de reconocer todos estos Oficios, y los Oficiales,  
 q<sup>e</sup> tubieren dos Oficios le dexeis a escoger, el q<sup>e</sup> quisie-  
 re exercer, y no mas, y respecto de q<sup>e</sup> en la asistencia  
 de algunos Contadores en mis Secretarías, y Contadurías  
 de libros tienen distincion en las horas del ma-  
 neso, vos el Governador de ese mi Consejo lo examina





xer, tomaren, y daren para en quanto a esto, la providencia,  
 q<sup>e</sup> fuere mas de mi R.<sup>l</sup> Servicio, pero es de mi voluntad, que es  
 inviolablem<sup>te</sup>, se observe, y quando desde luego, como Rey, y nue-  
 va Ordenanza, que ningun Ministro, Contador, ni Oficiales,  
 de la d<sup>ha</sup>. mi Contaduria Mayor de Cuentas, Secretarias de  
 mi R.<sup>l</sup> Haz<sup>da</sup>, Contadurias de libros, y demas Oficia, de-  
 pendientes de ese mi Consejo de ella, no puedan asistir, a perso-  
 nas particulares de qualquier grado, y calidad, q<sup>e</sup> sean, sin  
 excepcion de ninguna p.<sup>a</sup> Contadores de sus Estados, ni con el  
 motivo de otra ocupacion con ellos, p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> con los q<sup>e</sup> tubieren  
 ocupaciones de semejantes Contadurias de Estado, y otras, q<sup>e</sup>  
 sean se ha de executar, y guardar la d<sup>ha</sup>. Ordenanza, con la  
 estencion referida, sin admitirles excusa ninguna.

Y deseando summam<sup>te</sup>, q<sup>e</sup> los d<sup>hos</sup>. Contadores de  
 Resultas, Titulo, y nombram<sup>to</sup>, sean arribados puntualm<sup>te</sup>,  
 con los Salarios, y demas Emolum<sup>tos</sup>, q<sup>e</sup> deven gozar con sus  
 Plazas, p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> en lo contrario, puede arriesgar mi R.<sup>l</sup> Servicio,  
 en q<sup>e</sup> deven ser privilegiados, y q<sup>e</sup> en el estado, en q<sup>e</sup> oy se  
 halla mi Theoreria es dificultoso de ser de padecer la quie-  
 bra, q<sup>e</sup> tenga entendido padecer, es mi voluntad, y es mandado  
 q<sup>e</sup> hecho examena de lo q<sup>e</sup> pueden producir los efectos, que  
 entran en la d<sup>ha</sup>. mi Theoreria, de Alcanzes, y lo de.



ditos de los Tuxos, q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> dependencias de las Cuentas y  
Resultas, de ellas, percibe el dho. mi Tribunal de la Con-  
taduría M<sup>a</sup> de Cuentas la porcion, q<sup>e</sup> faltare, se supla de  
otros efectos de mi Real Hacienda.

Y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se cumpla, y guarde segun lo Resuelto  
p<sup>r</sup> mi, lo expresado en esta mi Cedula, y Capitulo de  
ella, he tenido p<sup>r</sup> bien de dar la presente, p<sup>r</sup> lo qual os  
mando, q<sup>e</sup> asi la executeis, y hagais executar, y q<sup>e</sup> se ef-  
cute p<sup>r</sup> los Contadores, y demas Ministros Oficiales, a  
quien tocare sin innovarla, ni alterarla en cosa algu-  
na, con ningun motivo, ni pretexto, p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> todo lo men-  
cionado en ella se ha de observar, y llevar a p<sup>r</sup>ta, y  
derida execucion, como las demas Ordenanzas, dadas  
para el buen gobierno de la dha. mi Contaduría M<sup>a</sup> de  
Cuentas, para cuyo efecto es mi voluntad, y mando, q<sup>e</sup>  
esta dha. mi Cedula, se tome la fazon de ella en los li-  
bros de la dha. mi Con<sup>ta</sup>, M<sup>a</sup> de Cuentas, y p<sup>r</sup> los Contadores  
q<sup>e</sup> la tienen de mi Real Hacienda, y p<sup>r</sup> mi Es<sup>cri</sup>va<sup>n</sup> M<sup>a</sup> de Cuentas  
Contadores de ellas, los de mis libros, de mercedes, y Raciones,  
y p<sup>r</sup> los del Sueldo, q<sup>e</sup> residen en esta mi corte, quedando un tra-  
lado de ellas, en cada uno de los dhos. Oficios, y original  
en el Archivo de ese mi Consejo, q<sup>e</sup> asi lo tengo p<sup>r</sup> bien.





hta. en Madrid a 16. de En. de 1692. J. = Joel Rey =  
p.<sup>a</sup> mandado del Rey nro. Sr. Dn. Juan. Alons. y Fr. nro.

Cedula de 21. de Junio de MDCXCII. declarandola  
forma de la reparacion de las Cuentas utiles, e inutilis,  
y q.<sup>e</sup> las prosigan los Contadores Reformados, bolviendo  
los a este fin.

El Rey. Por Orden mia de 16. de Mayo de 1691.,  
mande reformarse elacion de las cuentas, q.<sup>e</sup> estaban  
p.<sup>a</sup> fencer en mi Contaduria m.<sup>a</sup> de ellas, de años hta.  
fin de 1687., y se examinare las capaces de tomar p.<sup>a</sup> tan-  
to, nombrando Ministros, q.<sup>e</sup> tubieren la Intendencia, y  
Contadores, q.<sup>e</sup> lo executasen, y segun lo q.<sup>e</sup> Resultare, se  
cobrase, o consultandome lo se transiere, y que las de-  
mas Cuentas, q.<sup>e</sup> parecieren inutilis, se Retiraven a pie-  
za reparada de la misma Contaduria, para desemba-  
raran las mesas, y hia en lo conuente cuyo Reconocim.  
Cometio el Tribunal de mi Contaduria mayor de  
Cuentas a Dn. Bernardo de Andrade, como Fiscal  
de el p.<sup>a</sup> las dependencias de Asientos, en q.<sup>e</sup> entendio  
hta. 17. de Julio de aquel año, q.<sup>e</sup> baso la Orden de la





Reformation de mi Consejo de Indias, y sus Tribunales  
 en q. fue comprehendido el mismo D. Bernardo, y de  
 pue sobre consulta del Dho. mi Consejo de 3. de 1689.  
 El referido año proximo pasado, en cuya virtud se  
 despachó Cedula mia en 16. de En. de este, Resolvi, q.  
 el Dho. D. Bernardo de Andrade, proveyere el re-  
 conocim<sup>to</sup> como lo ha hecho con continua aplicacion,  
 y el ha resultado hay p. fenecer 70. Ctas, q. las 26.  
 de ellas, remetan<sup>se</sup> glosando, p. los Contadores Respe-  
 to de asistir las partes con los Reos necesarios, y  
 q. haciendo conocido, q. en las 439. Ctas restantes,  
 está mucha parte de ellas de hombres de negocios,  
 tanteadas, y q. las partes hacen muy considerable  
 alcance, a la Real Audiencia, no se ha hecho la separa-  
 cion, de ellas, respecto de q. tienen mucho cargo  
 a parte, hta. q. se determine, si en ellas, se ha de ob-  
 servar, lo mandado p. la Cedula mia de 11. de Sepbre  
 de 1689. y autos acordados sobre ello, o se han  
 de separar, y q. en las demas cuentas, p. no ha-  
 verse presentado p. las partes, los instrum<sup>tos</sup>, q. se  
 requieren, ni asistir a ello, aunque p. el Dho. Tri-  
 bunal de mi Contaduría m. de Cuentas se han





dado diversos despachos, para q.<sup>e</sup> las Justicias, Administra-  
 dones, y otros ministros de las Audiencias, Ciudades, y  
 Lugares, donde son los Tesoreros, Receptores, Pagadores, y  
 otros q.<sup>e</sup> tienen q.<sup>e</sup> dar las referidas cuentas, los apremi-  
 en, a q.<sup>e</sup> asistan a ello, con los papales necesarios, conde-  
 nandolos en diferentes multas, no se ha dado en lo se-  
 parados la ejecucion, q.<sup>e</sup> se devia, con q.<sup>e</sup> no se puede ha-  
 cer el Reconocim<sup>to</sup>, q.<sup>e</sup> tengo mandado en este genero de  
 Cuentas; con las noticias, q.<sup>e</sup> se requiere. Y para q.<sup>e</sup> se  
 pueda executar esta materia en el cono<sup>im</sup><sup>to</sup> de los que  
 son deudores, o acreedores a mi Pl.<sup>da</sup> Real, y aun quando no  
 se pueda pasar al Reconocim<sup>to</sup> de las cuentas, y saberse e-  
 lo liquido de los Alcazares, visto en mi Consejo de Real,  
 y consultandose me he resuelto, q.<sup>e</sup> por el m<sup>to</sup> se haga de  
 ellas un Reconocim<sup>to</sup>, p.<sup>o</sup> tanteo, y q.<sup>e</sup> en las q.<sup>e</sup> las partes  
 fueren acreedores, se pongan en pieza separada, como lo ten-  
 go mandado, p.<sup>o</sup> quando asistan con lo necesario para su  
 fenecim<sup>to</sup>, y q.<sup>e</sup> en las cuentas, en q.<sup>e</sup> se Reconociere sea  
 alcanzadas las partes, se pongan las diligencias, y apre-  
 mios, mas eficaces, para q.<sup>e</sup> se fenescan, y transijan, se-  
 gun lo mande p.<sup>o</sup> la referida Orden, de 16. de Mayo de  
 1691. y q.<sup>e</sup> para ello en la mesa de libros se tenga p.<sup>o</sup>





dos Contadores, y los q<sup>e</sup> asisten en ella, con separacion  
la correspondencia, y estado. y las diligencias, que  
sobre ello se hizieren, para q<sup>e</sup> se puedan proseguir con  
mas inteligencia, y no se falte al despacho ordinario,  
y aquella mesa, y q<sup>e</sup> en las 263. Cuervas y que  
hay recados, para su fenecim<sup>to</sup>, q<sup>e</sup> estas estan en to-  
das las mesas. y la Contaduria m<sup>a</sup> y en algunas pa-  
san y 30. y a c<sup>ta</sup> y en otras muy pocas, q<sup>e</sup> ni se fene-  
cen estas, ni las convenientes. Respecto de que p<sup>a</sup> el Cap.  
50. de las Ordenanzas de No. de No. de 1593. esta  
mandado, q<sup>e</sup> para q<sup>e</sup> haya buena cuenta en tomar  
las, y no se intrueta, ni se confundan, unas, con  
otras, se señalen Contadores, q<sup>e</sup> tomen las atrava-  
das, y otros p<sup>a</sup> las convenientes, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se prosigan, y aca-  
ren, se obrenre inviolablem<sup>te</sup> lo q<sup>e</sup> dispone esta Or-  
denanza, y q<sup>e</sup> para el cumplim<sup>to</sup> de lo referido con-  
la brevedad, y conoscim<sup>to</sup> de materia, q<sup>e</sup> tanto im-  
porta, los Contadores de Titulo, q<sup>e</sup> para la Reforma  
Ora. de 17. de Julio de 1681. quedaron sin ejercicio, q<sup>e</sup>  
son los mas antiguos de la Contaduria, y les toco  
la Reforma, p<sup>a</sup> havex ascendido de las Plazas de  
nombram<sup>to</sup> a las Referidas, vuelvan a servir con





gones, y arcensos, q<sup>l</sup> les quedo p<sup>a</sup> la misma forma.  
p<sup>a</sup> no añádise en ello ningun gasto, a mi R<sup>l</sup> R<sup>da</sup> y  
ser muy de mi Servicio, asi p<sup>a</sup> sus noticias, y arilidades,  
para participaxlas a otros, que se hallen exerciendo,  
sin las q<sup>l</sup> en muchas cuentas, son necesarias, para  
q<sup>l</sup> con esto haya sujetos, q<sup>l</sup> puedan componer las  
R<sup>l</sup>. Meras, en q<sup>l</sup> se toman, y estan las cuentas de  
la clase de h<sup>ta</sup>. fin de 1687. y las conientes reparti-  
endose en la mitad de ellas, las de una especie, y en  
la otra mitad, las de la otra siendo su distribucion  
con igualdad, q<sup>l</sup> es lo mismo, que se ha de hacer p<sup>a</sup>  
los q<sup>l</sup> toca a las cuentas de Millones, y para q<sup>l</sup>  
se observe, y guarde lo R<sup>l</sup>uelto p<sup>a</sup> mi, segun va ex-  
prezado, en esta mi Cedula, mando al Governador,  
y los de mi Consejo de R<sup>da</sup>, y Contaduria Mayor  
de ella, y de cuentas, y a los demas Ministros, Oficia-  
les, y personas, a quien tocaxe el cumplimiento, q<sup>l</sup>  
asi lo hagan executar, y executen, como se contiene  
en esta mi Cedula, sin alterarla, ni innovarla, en co-  
sa alguna con ningun motivo, ni pretexto, p<sup>a</sup> q<sup>l</sup>  
todo lo mencionado en ellas, se ha de llevar a fu-  
na, y dexida execucion, como Ordenanza dada p<sup>a</sup> el





14

buen Gobierno, p<sup>a</sup> cuyo efecto mando, se tome la  
Razon de esta mi Cedula, en mi Contaduria m<sup>ra</sup> de  
Cuentas, y p<sup>ra</sup> los Contadores de la Razon de la h<sup>a</sup>  
Hacienda el SS<sup>mo</sup> m<sup>ra</sup> de Rentas, los Contadores  
de ellas, de Mercedes, de Relaciones, y Sueldo,  
y q<sup>e</sup> original se ponga en el Archivo del Consejo  
fha. en Madrid a 21. de Junio de 1692 a Yo el  
Rey = Por mandado del Rey nro. Sr. = Ignacio  
Bautista de Rivas =





Cedula de **XVI.** de Nbre. de **MDCXCII.** mandando, y declarando, la Orden de q.<sup>o</sup> los Arrentos, y Provisiones, se ejecuten con el mayor beneficio de la R.<sup>ta</sup> Haz.<sup>da</sup>,

El Rey. Governador, y los Almi Consejo de Haz.<sup>da</sup>, y contaduria m.<sup>ra</sup> de ella, hallandome informado de q.<sup>o</sup> los Arrentos, para las provisiones, ordinarias, y extraordinarias de los Ejercitos, Armadas, Presidios, y Plazas, se admiten p.<sup>o</sup> Pliegos cerrados, y que de esta practica, y de no tenerse presente, en su ajuste algunas preerenciones, y circunstancias muy esenciales, al dorno de la R.<sup>ta</sup> Haz.<sup>da</sup> recibe en lugar de este beneficio considerable daño, y menos cabo, y conriniendo ocurrir a abusos tan perjudiciales, a mi Servicio he Resuelto a este fin, p.<sup>o</sup> Orden mia de 16. de este mes, q.<sup>o</sup> de aqui adelante los Pliegos p.<sup>o</sup> las provisiones, se admitan arrentos, y q.<sup>o</sup> un año, o seis meses antes, q.<sup>o</sup> se cumpla quinquena de los Arrentos, q.<sup>o</sup> al presente hay tomados, y los q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> los años sig.<sup>tes</sup> se tomaren se pongan edictos, no solo en esta Corte, sino es en los Lugares circunvecinos, e inmediatos donde se huviere de hacerse provision, p.<sup>o</sup>eriniendo, si hay persona, q.<sup>o</sup> quicna obligarse





a ella dentro del termino, q<sup>e</sup> pareciere competente, se-  
gun las distancias, y tpo. en q<sup>e</sup> terminare el Arriento, q<sup>e</sup>  
estubiere tomado, o se tomare, y q<sup>e</sup> las tales personas  
presenten pliego arriento en el Consejo con los Capítulos,  
con q<sup>e</sup> se quisieren obligar, a las provisiones, pero con  
la advertencia, de q<sup>e</sup> los Arriendos de Spana de Cata-  
luña, traen de la Antilleria, y Dinero, (en q<sup>e</sup> p<sup>te</sup> se  
anuales no se pueden preverir con tanta anticipa-  
cion, los ajustes con los hombres de Negocios para  
estas provisiones) se saquen al pregon, con las mismas  
solemnidades, en los Parafes de la provision, quatro  
meses antes de cumplir, el antecedente, y que se  
tenga particular cuidado, de q<sup>e</sup> se adquirieran cien-  
tas, y fixas noticias de los precios, a q<sup>e</sup> valen los gra-  
nos, en las partes donde se haze la provision. Respec-  
to de variarse segun las cosechas, siendo estas, las q<sup>e</sup>  
han de dar puntual valor, q<sup>e</sup> sean de dar al Arren-  
tista, con cuya providencia se conseguira, q<sup>e</sup> la  
M<sup>te</sup> Mage<sup>da</sup> goze del beneficio de la fertilidad de  
el año, y en el q<sup>e</sup> fuere esteril de la sequidad de  
q<sup>e</sup> cumpla el Arrentista, y se evitan los inconve-  
nientes, q<sup>e</sup> se han experimentado con ellos, en años





poco fecundos, & no procreen, o pedix aumento & sus-  
precios justificandolo con Testimonios, q.<sup>o</sup> Regularm<sup>te</sup> pre-  
sentan beneficiandolo con su mano, q.<sup>o</sup> es facil en la prac-  
tica, mediante, q.<sup>o</sup> la proricion annual, q.<sup>o</sup> se refiere, re-  
gularm<sup>te</sup> empieca, a conaxen desde principio de abril de  
el año sig<sup>te</sup> con q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> fin de Septbre. El año anteceden-  
te, deren estar perfectos los contratos, & Asientos de  
Guano, para la referida proricion, q.<sup>o</sup> los pliegos  
se vean con asistencia de los Avesades del Consejo  
de Castilla, interiniendo el Fiscal de ese de Har<sup>da</sup>,  
y que para en caso, q.<sup>o</sup> necesite de confexilos, con-  
los hombres de Negocios, como es regular para q.<sup>o</sup> haga  
los allanam<sup>tos</sup>, convenientes, se observe la practica de q.<sup>o</sup> el Pre-  
sidente, o Governador de Har<sup>da</sup>, nombre el Ministro, que le pa-  
reciere, de mas inteligencia en Asientos, para que le confie-  
ra, y dé cuenta en el Consejo pleno, a fin de que si fuere de  
beneficio a mi Servicio, se me consulte p.<sup>o</sup> su admicion, y  
haviendo Orden para Rematarle, se señale dia, de Ejecutar  
lo, y que sea segun, y en la forma, q.<sup>o</sup> se observe en los  
Arrendam<sup>tos</sup> de p<sup>tas</sup> p<sup>les</sup>, de q.<sup>o</sup> resultará la convenien-  
cia, q.<sup>o</sup> en el termino Legal se podrán admitir las bajas  
permitidas, p.<sup>o</sup> ellos, como se admiten los Asientos en





las Rentas Reales, pues milita la misma Razón, q<sup>e</sup> para  
las provisiones particulares de Dinero para los Exer-  
citos de Flandes, Milan, y Cathaluña, no os conten-  
teis vos el Governador de Navarra, con valeros de un  
hombre solo de Negocios, sino es q<sup>e</sup> aun mismo tpo. di-  
viseis à los q<sup>e</sup> huvieren en esta corte, para q<sup>e</sup> den lue-  
go Plegos encargandose de la provision, y calidades,  
con q<sup>e</sup> quisiere en cargarse à ella, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> si hubiere  
dos, o mas Personas, y comunicandolas aquellas me-  
joras, que se hizieren pueda esta noticia adelantarse el  
partido, q<sup>e</sup> se desea y lograrse mejor en mi Servicio, y  
q<sup>e</sup> si la ocacion diere tiempo para que los plegos  
se confieren en ese Consejo en la forma, q<sup>e</sup> los demas  
se execute así p<sup>o</sup> lo mucho, q<sup>e</sup> importare, que aunq<sup>e</sup>  
se reconoze, q<sup>e</sup> las Rentas mas remotas, à las partes  
donde se deven hacer las provisiones, no pueden cubrir  
el corte de ellas, se procure, q<sup>e</sup> la parte, que quedare  
desembarazada de ellas, se aplique à las referidas  
provisiones, y que la misma forma se observe en las  
demas Rentas, q<sup>e</sup> estubieren menos distantes, à don-  
de se huvieren de hacer, para los Exercitos, y pre-  
sidios, de q<sup>e</sup> se originará escusar à la R. Navarra,





15  
en las inmediatas, las conducciones, y en las mediatas, me-  
nos, q<sup>e</sup> aquellos, q<sup>e</sup> Requiere se les concede desde esta  
Corte, donde se ponen, Remiten los caudales, a las partes,  
en q<sup>e</sup> deron proceer, y q<sup>e</sup> al mismo fin Recurran gastos su-  
perfluos se atienda a q<sup>e</sup> si los hombres de Negocios, q<sup>e</sup>  
entraren en estas Asientos tubieren a su cargo Rentas  
arrendables, o en los 4 d<sup>os</sup> de la Cauza publica, y Nella  
se les librare algunas porciones, para en cuenta de l pa-  
go de los Asientos, mediante, que de ellos mismos se  
cobra de su mano, cantidad, q<sup>e</sup> tiene preferencia, a  
todos los Arrendadores, no se les conceda premio, ni in-  
terer alguno, p<sup>o</sup> Taxon de Conduccion, ni anticipacion, y  
visto en este Consejo he tenido p<sup>o</sup> bien, dar la presente p<sup>o</sup>  
la qual os mando, q<sup>e</sup> todo lo referido en la ejecucion os  
apliqueis, con la max puntual observancia, para que  
mediante ella se loquen en beneficio de mi R<sup>o</sup> Real, los  
buenos efectos, q<sup>e</sup> producirá la extincion, de los abusos,  
con q<sup>e</sup> esta materia, p<sup>o</sup> omitirse las solemnidades, q<sup>e</sup>  
aquí ban preferidas, y de esta mi Cedula se ha de tomar  
la Taxon en mi Contaduria m<sup>o</sup> de Cuentas, y p<sup>o</sup> los Con-  
tadores de la Taxon, de mi R<sup>o</sup> Real, el SS<sup>no</sup> m<sup>o</sup> de  
Rentas, los Contadores de ellas, los de Mercedes, los de





los de Relaciones, y los del Sueldo, y ha de quedar ori-  
ginal en el Archivo de ese Consejo, q<sup>e</sup> asi conviene  
a mi Servicio. fha. en Madrid a 26. de D<sup>no</sup>. de  
1674. a. = Yo el Rey = por mandado del Rey N<sup>ro</sup>  
Gov. = D<sup>n</sup>. Jonacio Bautista de Niza =

Resuelto p.<sup>r</sup> punto g<sup>ral</sup>. declarando la forma de  
considerar intereses a los Arrendadores.

Auto del Consejo de 14. de Agosto de  
1674. mandando no se hagan buenos intereses a  
los Arrendadores, no habiendo hecho las pagas de  
obligacion a los Plazos, que devienen, y que no se  
les considere hueco S.

---

En la Villa de Madrid a 14. dias del mes de  
Agosto de 1674. a. los P<sup>res</sup>. Presidente, y del Consejo  
de Sta. C<sup>da</sup>, y Contaduría M<sup>ra</sup> de ella, habiendo visto, que  
en algunos de los Arrendamientos, q<sup>e</sup> se hacen de  
las Rentas R<sup>ales</sup>, con anticipaciones de Dinero, p.<sup>r</sup> via de  
provision, contratan los Arrendadores, se les han de  
pagar intereses, y otras Adecuas, y que no haciendose  
ellos las pagas de su obligacion, a los Plazos señalados  
en sus Arrendam<sup>tos</sup>, no puedan llevar, ni se les deven-



pagar los dnos. intereses, p<sup>o</sup> el tpo, q<sup>e</sup> dilataban las pagas.  
pues teniendo cobradas, u' dexiendolas hacer cobrado las  
rentas se sigue perjuicio a la R<sup>l</sup>. Haz<sup>da</sup>. de la dilacion de las  
dnas. pagas, p<sup>o</sup> los intereses, q<sup>e</sup> al mismo tpo. llevan los  
Factores Arrentat<sup>os</sup>, y demas personas, q<sup>e</sup> tienen libran-  
zas, en las Rentas, y q<sup>e</sup> sin atender a lo referido se han  
considerado a los Arrendadores, los intereses de las  
dnas. provisiones, como si hubieran pagado enteram<sup>te</sup> el  
precio de sus arrendam<sup>tos</sup>, a los plazos, en q<sup>e</sup> devenen ha-  
cerlo, y que asi mismo muchos de los dnos. Arrenda-  
dores, han capitulado, y capitulan, q<sup>e</sup> se le den hueco de  
una paga, en otra, y de un tercio, en otro, de precio de  
sus arrendam<sup>tos</sup>, y pretenden, q<sup>e</sup> con este hueco han de  
cobrar las consignaciones, q<sup>e</sup> se les han dado, y dan en  
las dnas. Rentas, valiendose del hueco en beneficio suyo,  
y percibiendo el dinero, q<sup>e</sup> proviene de las dnas. Rentas,  
sin hueco, y teniendo en su poder todo lo q<sup>e</sup> cobran, en  
q<sup>e</sup> deven hacerse pagados de sus consignaciones, a los  
plazos de las dnas. Rentas, y q<sup>e</sup> no es justo, q<sup>e</sup> la R<sup>l</sup>.  
Haz<sup>da</sup>. padesca este dño. asi en lo pasado, como en lo  
venidero, acordaron, y mandaron, se notifique a todos  
los Arrendadores, de las R<sup>l</sup>.s q<sup>e</sup> hubieren tenido.





o tubieren obligacion, a hacer provisiones, y anticipacion  
 de las dhas. Rentas, para librarseles de la onerosidad de ellas,  
 con intereses, hayan, y devan hacer, las pagas de su obli-  
 gacion, a los plazos señalados en sus Arrendam<sup>tos</sup>, y que  
 no lo haciendo asi, no se les hagan buenos intereses al-  
 gunos, de sus anticipaciones, segun las cantidades, que  
 hubieren dejado de pagar, del tpo. q<sup>e</sup> hubiesen dilatado  
 las dhas. pagas, y q<sup>e</sup> en las cuentas, q<sup>e</sup> les tomasen de  
 sus Arrendam<sup>tos</sup>, se ajusten los dhas. Intereses en la  
 forma referida, descontandoseles, y basandoseles. De los q<sup>e</sup>  
 havian de llevar de sus anticipaciones los Intereses co-  
 rrespondientes, a las cantidades, q<sup>e</sup> dejaron de pagar,  
 a sus plazos, segun el tpo, en q<sup>e</sup> hubieron las pagas, y  
 q<sup>e</sup> los Arrendadores, a quien se hubiere concedido, o  
 concedieren qualesquiera huecos, en la paga de sus Arren-  
 dam<sup>tos</sup>, y tubieren, y tubieren consignaciones, en ellos  
 los extingan a los plazos de la t<sup>ta</sup> de su cargo, no obs-  
 tante los huecos, q<sup>e</sup> hubieren capitulado, o capitula-  
 ren, p.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en quanto a sus consignaciones, no se ha-  
 de usar de ellas, y les han de resar desde los dhas. dias  
 de los plazos de las Rentas, sin el hueco los intere-  
 ses de la cantidad, q<sup>e</sup> debieren extinguir, en cada.





uno, y que estas calidades se pongan en los Alcaldamientos  
 q<sup>e</sup> se despacharen, y q<sup>e</sup> al tpo, q<sup>e</sup> les pidan los Arrendadores,  
 se haga la Cuenta: A su cargo, en esta conformidad, y q<sup>e</sup>  
 se reconozcan las cuentas, q<sup>e</sup> A este genero se hubieren  
 dado, y si en ellas los estan hechos buenos los intereses de  
 A las dhas. anticipaciones, siendo deudores al tpo, q<sup>e</sup> las  
 extinguieron, A algunas cantidades, A precio de sus Rn.  
 tas; y asi mismo si se les han hecho buenos los intereses  
 de los huecos, q<sup>e</sup> capitularon, y A ello se dé noticia al  
 Por Fiscal de la R.<sup>a</sup> Ha<sup>a</sup>, para q<sup>e</sup> sobre esto pida lo q<sup>e</sup>  
 mas convenga, al Servicio de su Mage<sup>d</sup>, y q<sup>e</sup> tomando  
 se la Razon, A este Auto en la Contaduria M.<sup>a</sup> de  
 Cuentas, p.<sup>a</sup> los Contadores de la Razon de la R.<sup>a</sup> Ha<sup>a</sup>,  
 P.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de Rentas, y Contadores de Relaciones, se pon-  
 ga original, en el Archivo del Consejo, y asi lo prove-  
 yeron, y señalaron.

Auto de 8.<sup>a</sup> de Agosto de 1680. mandando no se  
 abonen Intereses, a los Arrendadores, que se pusieren  
 en quiebra, o interreccion.

En la Villa de Madrid a 8.<sup>a</sup> dia del mes  
 de Agosto de 1680. a los S.<sup>es</sup> Governadores, y del  
 Consejo, y Contaduria M.<sup>a</sup> de R.<sup>a</sup> de su Mage<sup>d</sup>.



dijeron, que habiéndose reconocido, que las cuentas,  
q<sup>l</sup> se han tomado en la Contaduría M<sup>ra</sup> de ella S.  
de las anticipaciones hechas p<sup>ra</sup> los Arrendadores,  
q<sup>l</sup> habiendo faltado a su credito, se pusieron en quie-  
bra, Durante el tpo. de sus Arrendam<sup>tos</sup>, se ha  
practicado el hacerles buenos, los Intereses, capi-  
tulados p<sup>ra</sup> sus Contratos desde los dias, de la proxi-  
cion, hta. en los q<sup>l</sup> han dexido extinguir, la S-  
consignaciones dadas en si mismas, cargandose las  
a los plazos, en que son pagaderas, las Rentas, sin  
considerar los huecos, concedidos p<sup>ra</sup> sus Asientos,  
para la paga del precio de ellas conforme lo dispues-  
to, p<sup>ra</sup> autos acordados del Consejo de T. de Obre. de  
1654. 19. de En. de 1660. y 14. de Agosto de 1674, q<sup>l</sup>  
q<sup>l</sup> es lo mismo, q<sup>l</sup> se hace en las cuentas de las an-  
tizipaciones de los demas Arrendadores, q<sup>l</sup> estan  
sobrentes, y visto lo informado en esta Taxon, p<sup>ra</sup> el  
Tribunal de la d<sup>na</sup>. Contaduría M<sup>ra</sup> de Cuentas,  
con lo q<sup>l</sup> dijo, y dió el Sr. Fiscal acordaron, y man-  
daron, q<sup>l</sup> en ella, y en las de la Taxon, de la R. <sup>da</sup> Faz,  
y demas Oficios, en las cuentas, q<sup>l</sup> se ajustaren, de  
lo que han de haver los Arrendadores, p<sup>ra</sup> sus





antecipaciones, se les excluya los intereses, de lo q.  
se les debiere de sus anticipaciones, desde los dias, q.  
se les pusiere en quiebra, o se mandare poner inter-  
vencions, en las rentas, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> les han de cesar los Inte-  
reses desde los dias referidos, y no se les ha de hacer  
buenos p.<sup>a</sup> esta razon, cantidad alguna, pues haciendo  
se valido de los frutos de la renta, para hacer la  
anticipacion, y siendo igual, su obligacion de pagar en-  
teramente todo el precio de ella, a plazos fixos, no es de  
equidad gozen intereses de dhas. anticipaciones, y  
los hace la R.<sup>a</sup> Hax.<sup>a</sup> duplicadamente, p.<sup>a</sup> huecos, dejan-  
do de pagar los Turcos, y libranças, dadas, en los mis-  
mos frutos, lo qual se ejecuta, p.<sup>a</sup> punto qual. en todos  
los Arrendam.<sup>tos</sup> con cuya ocasion, se hubieren hecho  
anticipaciones, y hubieren faltado a su credito los  
arrendadores, o se pusiere intervencion, asi en las  
Cuentas, que hta. oy se hubieren dado, como en las  
que en adelante se dieren de esta calidad, y que  
de este Auto fho. se tome la razon en los libros  
de la Contaduria m.<sup>a</sup> de Cuentas, y p.<sup>a</sup> lo S.  
Contadores, q.<sup>a</sup> la tienen de la R.<sup>a</sup> Hax.<sup>a</sup>, y los  
de Relaciones, y asi lo señalaron, y acordaron.





Cedula de M. de Julio de 1690. Mandando  
observar los Autos antecedentes, y lo q.<sup>o</sup> se ha  
de executar en adelante.

El Rey. Governador, y los del mi Consejo de  
Hac.<sup>da</sup> y Contaduria m.<sup>ra</sup> de ella, y Contadores.  
de Cuentas, del Tribunal de mi Contaduria m.<sup>ra</sup>  
de ella, del dho. mi Consejo, ya saben, q.<sup>o</sup> con oca-  
sion, de haverse visto en ese mi Consejo, p.<sup>o</sup> el año  
pasado de 1674. que en algunos de los Arrendam.<sup>tos</sup>  
q.<sup>o</sup> se hacian de las Rentas R.<sup>as</sup> con anticipaciones  
de Dinero p.<sup>o</sup> via de provision, contrataban, los  
Arrendadores, se les havian de pagar intereses, y  
otras adealas, y q.<sup>o</sup> no haciendo ellos los pagos de  
su obligacion, a los plazos señalados en sus Arren-  
dam.<sup>tos</sup>, no podian llevar, ni se les devia pagar, los  
dhos. Intereses, p.<sup>o</sup> el tpo, q.<sup>o</sup> dilataram los pagos, pre-  
viendo cobrada, u. dexiendo haver cobrado la Renta,  
se seguia perjuicio a la Real Hac.<sup>da</sup> de la dilacion  
de las dhas. pagas, p.<sup>o</sup> los Intereses, que al mismo  
tpo. llevaban los factores, y Arrentistas, y Arrentis-  
tas, y demas personas, q.<sup>o</sup> tenian libranzas en

